Expediente Nº 363/2024
Resolución N.º 159/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de junio de 2025

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Oliva

VISTA la reclamación número **363/2024**, interpuesta por Dña. [redacted], formulada contra el Ayuntamiento de Oliva, y siendo ponente el presidente de Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 15 de diciembre de 2024, Dña. [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/5504357, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta de 3 de octubre de 2024, notificada el día 4 de octubre, ofrecida por el Ayuntamiento de Oliva a una solicitud de acceso a información pública presentada el 14 de enero de 2024, reiterada el día 10 de agosto, con números de registro de entrada 2024-E-RE-702 y 2024-E-RE-10258, respectivamente, en las que, entre otras cuestiones que no son competencia de este Consejo relacionadas con la inactividad de la administración ante supuestas infracciones urbanísticas y de actividades económicas sin licencia, solicitaba información relacionada con procedimientos sancionadores sobre tales infracciones cometidas por determinadas empresas.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, la respuesta del Ayuntamiento de Oliva a la solicitud de acceso a información pública de la reclamante es de fecha 3 de octubre de 2024, y según indica la reclamante, le fue notificada el día 4 de octubre. Por tanto, frente a la respuesta inicial, Dña. [redacted] no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 15 de diciembre de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por Dña. [redacted] el 15 de diciembre de 2024, y con número de registro GVRTE/2024/5504357, contra el Ayuntamiento de Oliva.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA